

x-rite

colorchecker CLASSIC



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN DE ZARAGOZA

SE VENDEN EN

en las librerías y papelerías de esta ciudad, y en las de los puntos de venta que se indiquen en el presente. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 1896 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando, sin embargo, facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario, para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así con-

el sábado 7 de Diciembre 1895

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1895.

TOMO SEGUNDO.

SEGUNDO SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1895.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SARAGOZA.

AÑO DE 1885.

TOMO SEGUNDO



SEGUNDO NUMERO



SARAGOZA
1885

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Junio 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 27 de la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, cerca de Zuera, pase por San Mateo y Peñafior y termine en la de Madrid á Francia por la Junquera, cerca del puente de Santa Isabel.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1895 á 1896 se fija en 84.000 hombres de tropa.

Art. 2.º La del de la isla de Cuba será de 13.842 hombres de tropa, quedando, sin embargo, facultado el Gobierno para elevar esta cifra hasta el número que se considere necesario, para dominar con la mayor rapidez posible la insurrección que actualmente existe en dicha isla.

Art. 3.º La correspondiente á la isla de Puerto Rico constará de 3.091 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 13.291 hombres la de las islas Filipinas, que podrá ser aumentada si así con-

viniera para la continuación de las operaciones militares emprendidas en la isla de Mindanao.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del Ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á Maniobras y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 29 Junio 1895).

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingresar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de la isla de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán

en las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada, pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefes de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en algunos de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiase, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los capitanes y subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán

pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor

(Gaceta 25 Junio 1895).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

CIRCULAR.

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación según lo dispuesto en la circular de este Centro de 15 de Junio de 1893, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto

cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en unión de las de su competencia, para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Junio de 1895.—El Director general, José María Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

E. M.

«Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los reclutas excedentes de cupo del último reemplazo llamados á las filas podrán redimirse á metálico hasta el día 4 del mes de Julio próximo.

Art. 2.º Los Comandantes en Jefe dispondrán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, dejando sin curso todas las instancias que se promuevan después de dicha fecha en solicitud de reducciones del servicio, sean cuales fueren las causas en que los interesados funden su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—Azcárraga.»

Es copia.—El General, Jefe de E. M., Rafael Loste.

SECCIÓN SEXTA.

D. Mariano Verdejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Lituénigo:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesio-

nes celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, aparece una acta al folio 9, que copiada á la letra es como sigue:

«*Sesión extraordinaria.*—En el pueblo de Lituénigo á 1.º de Junio de 1895; reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia dei Sr. Alcalde D. Carlos Chueca, este señor declaró abierta la sesión extraordinaria, manifestando que la presente convocatoria tenía por objeto acordar el medio de cubrir el déficit que resulta de 498 pesetas 75 céntimos, y después de haber utilizado los recursos ordinarios que permite la ley, podía cubrirse dicha suma por medio de recursos extraordinarios sobre las especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado sobre la leña y la paja que se consumen en esta localidad, y enterados los referidos señores de Ayuntamiento y Junta municipal, acordaron por unanimidad proponer al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, los recursos extraordinarios ya indicados, previo el oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que aparecen en la tarifa que sigue:

Nombres de los artículos.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 12 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	69.400	0'03	2.080	249'60
Leña.....	69.400	0'03	2.080	249'60
<i>Total.....</i>			4.160	499'20
			<i>Déficit.....</i>	498'75
			<i>Sobrante.....</i>	0'45

Asimismo acordaron se saquen dos copias de esta acta y se remitan una al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y otra para fijarla en el sitio acostumbrado de esta localidad, por 10 días, según se previene en la regla 2.ª de dicha Real orden.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando esta acta los señores concurrentes que sabían hacerlo, y por los que no, lo hice á sus ruegos y por mí, yo el Secretario, de que certifico.—Carlos Chueca.—Antonio Jiménez.—Mantel Diego.—Carlos Pellicer.—Babil Chueca.—Mariano Verdejo, Secretario.»

Es copia conforme con su original; y para que conste expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Lituénigo á 24 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Chueca.—El Secretario, Mariano Verdejo.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado para el ejercicio de 1895 á 96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que

puedan examinarlo y reclamar contra el mismo los que se crean perjudicados.

Asín 27 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Cortés.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días; durante el indicado plazo podrán examinarlo todos los vecinos contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio contra dicho reparto.

Vierlas 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Inúñez.

El reparto extraordinario de la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codo 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Félix Salas.

El repartimiento de la riqueza urbana descubierta de este pueblo para el próximo año económico de 1895-96, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valtorres 30 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicolás Bernal.

El repartimiento de contribución extraordinario sobre la riqueza urbana de esta villa para el año 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días.

Luna 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Martínez.

Confecionados los repartimientos para cubrir la contribución territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1895-96, tanto sobre la riqueza rústica y pecuaria, como sobre la urbana, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Magallón 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Julio Aisa.

Confecionados, conforme á lo prevenido, los repartimientos de rústica, pecuaria y el de urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren conveniente.

Aguarón 28 de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis Mañez.

Confecionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y del gremio de líquidos y alcoholes para 1895-96, se hallarán de

manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aguilón 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, Eduardo C. Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Martínez Gil en causa seguida contra el mismo sobre delito de parricidio, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los efectos embargados al Martínez, que á continuación se relacionan:

Una estantería, con cuatro cajones pequeños, un acero y un cortador: tasados en 10 pesetas.

Una mesa de pino: tasada en cinco pesetas.

Dos piezas de estopa: tasadas en 10 pesetas.

Tres barreños bastos: tasados en una peseta 25 céntimos.

Veintidos platos de vajilla fina: tasados en cinco pesetas 20 céntimos.

Un zurrón con herramientas de matar cerdos: tasado en cuatro pesetas.

Una artesa con sal molida y sin moler: tasada en 10 pesetas.

Un rollo de cera: tasado en 75 céntimos de peseta.

La mitad de un manojo de hilo blanco y negro: tasado en una peseta 50 céntimos.

Una lata de pimienta: tasada en 50 céntimos de pesetas.

Tres madejas de lana: tasadas en tres pesetas.

Un barril de aguardiente: tasado en cuatro pesetas.

Mitad de una media y cuartilla de garbanzos: tasados en dos pesetas 50 céntimos.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Torrijo el día 8 de Julio próximo venidero; advirtiéndose que los objetos que se subastan se hallan en el nombrado pueblo de Torrijo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate.

Dado en Ateca á 26 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisca Tirado

Hernández en causa seguida contra la misma sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, los bienes embargados á la referida procesada que á continuación se relacionan:

1.º Mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de Carenas y su calle de Santa Ana, de dos pisos y 105 metros cuadrados de capacidad toda ella; que linda por la derecha entrando con casa de Cristina Tirado, por la izquierda con la de Alejandro Minguijón y por la espalda con la de José Mendoza: tasada en 492 pesetas.

2.º Mitad de un corral indiviso; lindante por la derecha entrando con casa de Antonio Remacha, por la izquierda con taller de Domingo Benedití y por la espalda con corral de Antonio Remacha: tasado en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carenas el día 22 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo que sirve de tipo para el remate de lo que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 26 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Gregorio Gascón Soriano en incidente de pobreza instado por el mismo para litigar con Mariano Soria Portero, sobre nulidad de un testamento, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes embargados al nombrado Gregorio Gascón, sitos en el término municipal del pueblo de Bijuesca, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, seco, en la partida Eras del Colladillo, de cabida de una yugada; linda al E. con eras, al O. y S. con montes y al N. con finca de Jorge Serrano: tasado en 60 pesetas.

2.º Un campo en la partida de las Labores, de dos yugas; linda al N. con finca de Manuel Gil, al E. con otra de Silvestre Vela, y al S. con otra de Antonio Oliveros: tasado en 120 pesetas.

3.º Un campo en la partida de los Barrancos; linda al N. con finca de Francisco Pola, al E. con otro de Mariano Gascón, al S. con yermo y al O. con senda: tasado en 60 pesetas.

4.º Un campo en la partida de Hoya de Clarés, de cuatro yugas; lindante al N. y O. con campo de Vicente Felipe, al E. con otro de Nazario Olivero, y al S. con otro de Mariano Soriano: tasado en 250 pesetas.

5.º Otro campo en la partida de los Llanos, de 10 yugas; linda al E., O., N. y S. con campo de Mariano Gil Mercado: tasado en 600 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del pueblo de Bijuesca el día 26 de Julio próximo viniente á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta de la finca que se trate de adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 26 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa de 50 pesetas impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Torrehermosa, y costas causadas en el expediente formado para su exacción, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á los individuos componentes del referido Ayuntamiento, cuyos bienes se hallan sitos en el término municipal del nombrado pueblo de Torrehermosa, y son los siguientes:

De D. Narciso García Alonso.

1.º Una tierra en la partida de Barranquillo Malo, de siete medias de cabida; confronta al Este con camino, al N. con tierras de Pío Gutiérrez, al S. con Joaquín Monge y al O. con Manuel Velamazán: tasada en 175 pesetas.

De D. Pascual García Cubillas.

1.º Un campo en la partida de Cerro la Negra, de cuatro medias de cabida y ocho almudes; linda al N. con finca de Felipe Lázaro, al E. con cerro, al S. con Laureano Gutiérrez y al O. con camino: tasado en 115 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Cabezuela, de dos medias de cabida; linda al N. con otra de Lorenzo García, al E. con yermo, al S. con Pedro Mateo y al O. con camino: tasado en 50 pesetas.

De D. Rafael Valtueña García.

1.º Un campo en la partida de Cerro la Negra, de dos medias y seis almudes; linda al N. con José García, al E. con Rafael García, al S. con corral de Pascual Gutiérrez y al O. con Felipe Lázaro: tasado en 60 pesetas.

2.º Una tierra en la partida de Cerro la Negra, de dos medias de cabida; linda al N. con otra de Paulino Larena, al E. y O. con cerros y al Sur con Vicente Ruiz: tasada en 50 pesetas.

De D. Marcos Mateo Gutiérrez.

1.º Un campo en el Pechuelo, de tres medias y nueve almudes de cabida; linda al N. con José Rodrigo, al S. con corral de Pascual Rodrigo, al E. con cerro, y al O. con Mariano Gutiérrez: tasado en 50 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Recuenco, de tres medias y nueve almudes; linda al N. con José Rodrigo, al S. con Gregorio Rodrigo, al E. con Pascual Gutiérrez y al O. con José Rodrigo: tasado en 88 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrehermosa el día 26 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 27 de Junio de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Florensa, vecino que fué de Alpartir y Agente ejecutivo de la tercera zona de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de fondos del Estado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 25 de Junio de 1895.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 15 de Julio próximo viniente, á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta dos dehesas, situadas en los términos de Aranda de Moncayo.

El acto tendrá lugar ante el Notario de Zaragoza D. Angel María de Pozas y Escanero, calle de D. Jaime I, núm. 62, principal.

El pliego de condiciones y titulación de las fincas se hallará de manifiesto en dicha Notaría todos los días, de diez de la mañana á una de la tarde.